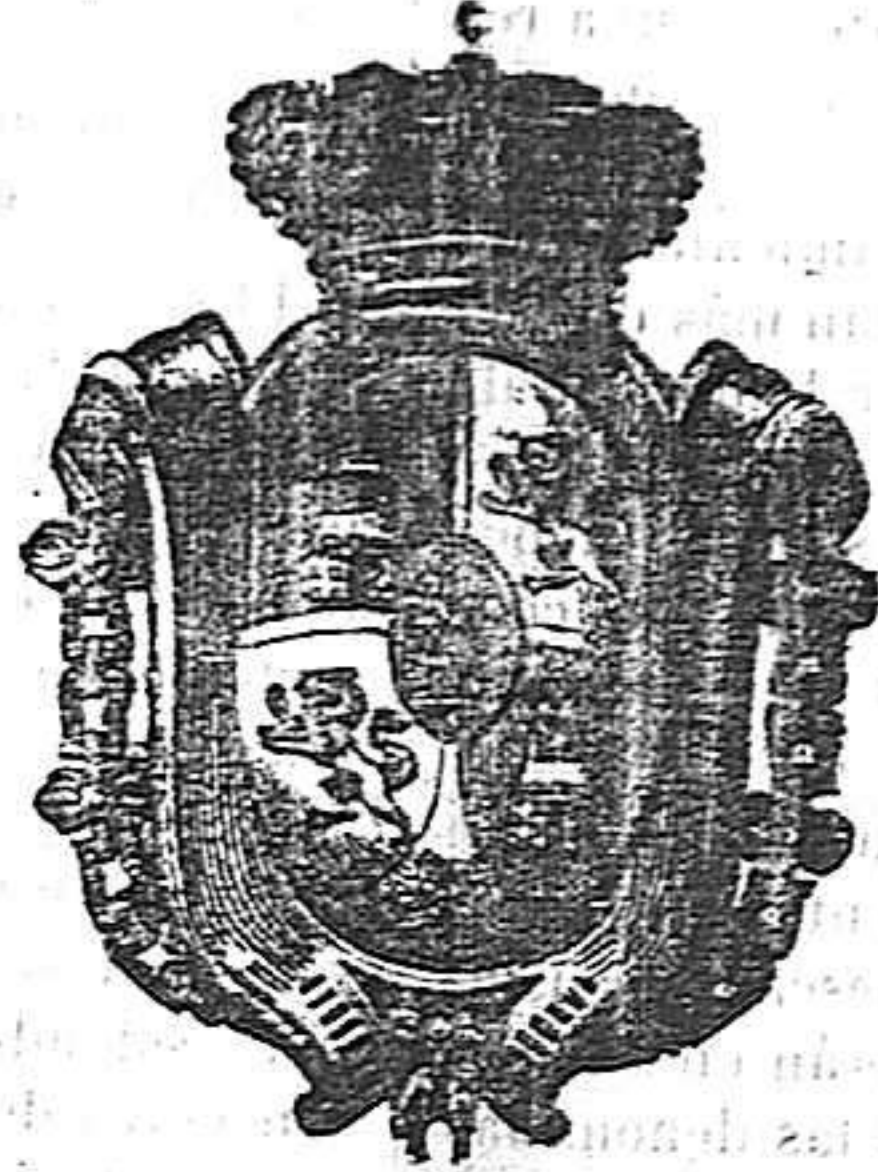


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Véase el Boletín de ayer)

La sustitución de la sacarosa, parcial ó totalmente, con glucosa, siempre que al nombre específico se acompañe la palabra *fantasia*.

Las palabras *coloreado* y *artificial* deberán estar impresas con iguales caracteres á los del nombre del licor que aparezca en etiquetas y anuncios.

#### CAFÉ

No podrá venderse con el nombre de café verde ó tostado, en grano ó reducido á polvo, después de la torrefacción, más que la semilla del *Coffea arabica* L. ó de otras especies del mismo género.

No se tolerarán otras manipulaciones que la mezcla de cafés de diversa procedencia, siempre que sea advertida por el vendedor, y la torrefacción como tratamiento indispensable para hacerle alimenticio.

El barnizado de café en grano tostado con una preparación de materias alimenticias solubles en agua, que no exceda de un 2 por 100, será tolerado, por excepción, considerando que tiene por objeto evitar la absorción de humedad, la pérdida del aroma y la descomposición de los aceites esenciales. Sin embargo, el café así preparado no deberá venderse sin que sea prevenido el comprador.

Se considerará como adición de agua todo café tostado que á 100° centesimales pierda más del 5 por 100 de su peso

Los sucedáneos del café no podrán venderse sino bajo una denominación desprovista de la palabra *café*, estando prohibida la venta de mezcla de éste con cualquiera de dichos artículos.

#### TÉ

Se considerará únicamente como té á las hojas y yemas de varias especies del género *Thea* libradas al consumo bajo diferente aspecto, según su procedencia y preparación.

No serán toleradas otras manipulaciones más que la mezcla de té de diversas calidades, siempre que sea advertida por el vendedor.

La cantidad de agua que podrá admitirse para no considerar un té como falsificado no deberá exceder de un 40 por 100, y la de cenizas entre 4 y 7, solubles en agua por lo menos en la proporción de un 50 por 100.

#### CACAO Y CHOCOLATE

Con el nombre de cacao sólo debe admitirse la semilla de *Theobroma cacao* L., y con el de chocolate, la pasta preparada por el molido en caliente del cacao, desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma.

La proporción de azúcar no deberá exceder de un 60 por 100. Una proporción mayor á 4 por 100 de cascarrilla de cacao en el chocolate será considerada como falsificación.

Será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma pasta se consigne la inscripción *Mezcla autorizada*. Todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto de puro, y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis.

Los fabricantes de chocolates deberán presentar, para su aprobación en los Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las sustancias empleadas para cada clase.

#### JARABES

Debe entenderse por jarabe el líquido constituido por solución de azúcar (sacarosa) en agua, en el zumo de frutos, en infusiones ó decocciones vegetales, ó bien en soluciones acuosas de sustancias ácidas ó aromáticas extraídas de vegetales.

Será tolerada la venta de jarabes artificiales á condición de que no contengan ninguna sustancia ni color nocivo y de que sean vendidos, haciéndose constar en etiquetas, prospectos y toda clase de anuncios, que son imitaciones

de los jarabes naturales, por medio de la palabra *fantasia* ó *imitación*.

Todo jarabe artificial sobre cuya condición no se prevenga al comprador se considerará como falsificado.

#### AGUAS Y BEBIDAS GASEOSAS

Deben estar compuestas por el agua sencillamente saturada de ácido carbónico á una presión determinada, ó por el agua mezclada con jarabes y saturada á menor presión.

El agua que se utilice para su preparación deberá ser potable y pura bajo el punto de vista bacteriológico, reuniendo por su parte los jarabes las condiciones que se especifican al tratar de los mismos.

#### BEBIDAS REFRESCANTES Y HELADOS

Corresponderán en su composición á la que deban tener en cada caso los elementos que procedan emplear en su preparación, y, por tanto, á la que supongan los nombres con que sean vendidos.

#### AZÚCAR

Debe ser el producto determinado químicamente con el nombre de sacarosa, extraído principalmente de la caña de azúcar y de la remolacha.

La cantidad de azúcar reductor que contenga no deberá exceder de 5 por 100, y las de cenizas, de 2.

El azúcar refinado, comercialmente puro, deberá contener 99'5 por 100 de sacarosa; el blanco cristalizado, 98'5 por 100, y los terciados, cuando menos, 65 por 100.

#### GLUCOSA

Debe ser el producto de la transformación del almidón por el agua acidulada compuesto de glucosa y dextrina, en proporciones variables, agua, escasa cantidad de materias orgánicas ó minerales y ligeramente ácido; 0'5 por 100 como maximum.

#### AZÚCAR INVERTIDO

Debe ser el producto de la transformación de azúcar de caña ó de remolacha en una mezcla dextrosa y levulosa.

La acidez cítrica ó tártrica no deberá exceder de 0'5 por 100, y de la sulfúrica no podrá tolerarse más que indicios.

#### MIEL

No se admitirá con el nombre de

miel sino la sustancia que producen las abejas, por transformación de los jugos azucarados que recogen en las flores y otras partes de las plantas.

La miel de abejas pura debe contener como maximum: 20 por 100 de agua; 0'30 á 0'80 de totalidad de materias minerales; sacarosa, de 4 á 8 por 100; azúcar invertido de 65 á 77; dextrinas diversas, de 4'4 á 8 por 100, y 0'04 á 0'18 por 100 de acidez calculada en ácido fórmico.

#### PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTELERÍA

Ante la imposibilidad de establecer definiciones, por lo numerosos y variados que son, deberán tenerse presentes como reglas de carácter general:

Que estimados como productos de *fantasia*, se admitirá en su confección materias alimenticias, de cualquier clase que sean, y colores inofensivos, siempre que éstos no sustituyan á la yema de huevo.

Que deberán ser vendidos con denominaciones que expresen de una manera clara su condición, considerándose como falsificados los que ofrezcan una composición distinta de la que hagan suponer aquéllas, si no se previene al comprador, en forma que no dé lugar á ninguna duda, acerca de su naturaleza.

#### VINAGRES

Debe considerarse como vinagre el producto obtenido de la fermentación acética de las bebidas alcohólicas que reúnan las condiciones ya especificadas ó del alcohol diluido; contendrá como minimum 6 por 100 de ácido acético.

No constituirán manipulaciones fraudulentas:

La adición de sustancias aromáticas.

La coloración artificial por medio del caramelo, cochinilla y de toda materia inofensiva.

Con el nombre de vinagre de vino, vinagre de sidra ó vinagre de cerveza, no se tolerará ningún producto que no proceda exclusivamente de la fermentación de dichas bebidas.

Las mezclas de estos vinagres con vinagre de alcohol y la coloración de los vinagres será tolerada, siempre que se haga conocer al comprador; en el primer caso, la proporción exacta de la mezcla, y en el segundo, poniendo el calificativo *coloreado* de una manera clara y sin abreviaturas en etiquetas, anuncios ó prospectos, ó sobre los recipientes.



La fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales, está prohibida, así como su adición á los vinagres naturales ó de alcohol.

El vinagre no deberá contener anguilas ni vegetaciones criptogámicas.

SAL DE COCINA

Debe ser el producto designado químicamente con el nombre de cloruro de sodio.

La sal de cocina ha de ser completamente soluble en agua, sin dejar residuo perceptible á simple vista. No contendrá una proporción de agua superior á un 8 por 100, ni exceder las sales de cal al estado de sulfato, y las de magnesia, valoradas en cloruro, de un 4 por 100.

AZAFRAN

El producto conocido con el nombre de azafrán debe estar exclusivamente constituido por los estigmas desecados del *Crocus sativus L.*

Se tolerará la presencia de escasa cantidad de estilos, pero su abundancia supondrá una falsificación.

PIMENTÓN

El producto denominado pimentón debe estar constituido exclusivamente por el fruto seco y pulverizado del pimiento rojo.

Se tolerarán en el mismo como proporciones máximas: 12 por 100 de agua, 10 por 100 de cenizas y 18 por 100 de extracto etéreo.

CLAVO

El clavo de especie debe ser el botón floral maduro y desecado del *Caryophyllus aromaticus L.*

La proporción máxima de cenizas no deberá exceder de 7 por 100, y la de aceite esencial oscilará entre 10 á 16 por 100.

PIMIENTA

La pimienta negra es el fruto incompletamente maduro y seco, procedente del *Piper nigrum L.*, y la blanca, el fruto maduro y seco privado de su envoltura.

En el polvo de pimienta negra, la proporción de cenizas será como máximo 7 por 100; la de celulosa no será superior á 35 por 100; la de extracto alcohólico, á 18, y la de agua, de 12 á 14 por 100. En la blanca, las cenizas serán 3.5 como máximo; la celulosa, 7, y el extracto alcohólico, 13, debiendo encontrarse la proporción de agua en los mismos límites que la tolerada para la pimienta negra.

MOSTAZA

La mostaza es el producto resultante de la pulverización de la mostaza negra ó blanca procedentes del *Sinapis nigra L.* y *S. alba L.* Dicho polvo, mezclado con vinagre ó vino blanco, ó con una mezcla de los dos y adicionado de ciertas especias y de sal ó azúcar, constituye la mostaza de mesa.

La mostaza en polvo no deberá contener más de 5 por 100 de cenizas y de 4 á 2 por 100 de esencia.

CANELA

La canela está constituida por la corteza desecada y privada en su mayor parte de la capa epidérmica, procedente de diversas especies de caneleros, especialmente del *Cinnamomum ceylanicum*, *Breyne*, y del *C. Oassia*, *B'umen*.

La canela de buena calidad no debe contener más de 5 por 100 de cenizas, 18 por 100 de extracto alcohólico, y como minimum 1 por 100 de aceite esencial.

CONSERVAS ALIMENTICIAS

Deberán corresponder de una manera

general en su composición á la de las legumbres y frutos frescos con que están fabricadas, no permitiéndose la adición de ninguna sustancia antiséptica ni de otras que suponga una reducción del valor comercial ó alimenticio del producto.

Se tolerará el reverdecimiento á condición de que no contengan más de 400 miligramos de cobre por kilogramo de materia sólida.

Los frutos y legumbres secas deberán ofrecer su color natural y no contener más de 12 por 100 de humedad.

Las conservas de carnes deberán contener todos los elementos nutritivos de la carne, y las de pescado, crustáceos y mariscos responderán en sus respectivas procedencias á las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en si que á los procedimientos de conservación, hallándose exentas de agentes infecciosos y de elementos tóxicos.

La adición de sustancias antisépticas y de materias colorantes está prohibida, así como el empleo de recipientes metálicos, botes, latas, etc., cuyas condiciones no se ajusten á lo prevenido sobre los mismos.

CARNES Y SUS DERIVADOS

Procederán de animales sacrificados en buen estado de sanidad, con la garantía de la Inspección Veterinaria que debe existir en todos los Mataderos, y observándose las disposiciones contenidas en el vigente *Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos*.

Sus derivados deberán elaborarse con carne de animales sanos en buen estado de conservación, y no podrán venderse con nombre distinto al que corresponda por su composición, condiciones y origen.

La aplicación de sustancias antisépticas y materias colorantes queda prohibida.

MATERIAS COLORANTES

Colores que pueden utilizarse en la fabricación de licores, jarabes y productos de confitería:

Materias vegetales, á excepción de la goma-guta y del acónito napelo.

Las materias colorantes derivadas de la hulla que se especifican en razón de la mínima cantidad que los productos citados pueden contener:

Colores rojos

Eosina (tetrabromo-fluoresceína).

Eritrosina (derivados metilados y etilados de la eosina).

Rosa bengala-floxina (derivados iodados y bromados de la fluoresceína clorada).

Rojos de Burdeos.—Punzo ó amapola (resultado de la acción de los derivados sulfo-conjugados de naftol sobre las diazoxilinas).

Fucsina ácida Coupier.

Colores amarillos

Amarillo ácido, amarillo de oro, etc. (derivados sulfo-conjugados de naftol).

Colores azules

Azul de Lyon.

Azul lumiere.

Azul Coupier y similares (derivados de la rosanilina trifenilada ó de la difenilamina).

Colores verdes

Mezcla de los amarillos y azules citados.

Verde malaquita (éter clorhídrico del terrameli diamido-trifenil-carbinol).

Colores violeta

Violeta de París ó de metilanilina.

Queda prohibido el uso de los colores minerales á base de plomo, mercurio, cobre, arsénico, antimonio y barita para matizar toda clase de sustancias alimenticias, así como los papeles y cartones que se utilicen para envolverlas

CONDICIONES DE LOS UTENSILIOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN

El estaño de la hojalata con que estén contruidos los botes, latas y cajas que deban contener alimentos, así como las partes metálicas de los sifones y biberones, y las que puedan estar en contacto del vino, cerveza, sidra y vinagre, igualmente que el estaño del interior de las vasijas y soldaduras, no contendrá más de una centésima de arsénico y 1 por 100 de plomo.

La soldadura de los botes y latas de conservas deberá ser aplicada sobre la parte exterior, y podrá hacerse con estaño cuya proporción de plomo no exceda de 10 por 100, admitiéndose para el arsénico la tolerancia mencionada.

Queda prohibido el uso de recipientes de zinc ó hierro galvanizado para las bebidas y alimentos y los fabricados por entero ó parcialmente con plomo.

En los utensilios y vasijas de cocina, pastelería, repostería y salchichería, así como en toda clase de aparatos que sirvan para preparar aguas gaseosas y bebidas, el estaño es de absoluta precisión.

El empleo de utensilios de aluminio ó aleaciones de aluminio y de níquel y aleaciones del mismo está considerado como inofensivo.

Los esmaltes y barnices de los utensilios metálicos ó de tierras no deberán abandonar plomo bajo la acción del ácido acético.

No deberán contener plomo en su parte utilizable los utensilios de piedra, como las ruedas de moler cereales y otras sustancias alimenticias.

No deberá contener plomo ni zinc el caucho con el que se construyan utensilios, como tetinas de biberones, anillos para frascos de conservas, tubos para cerveza, vino, vinagre y otros de análogas aplicaciones.

El papel de estaño, destinado á envolver sustancias alimenticias, así como las cápsulas, no deberán contener más de 1 por 100 de plomo y una centésima de arsénico.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—J. de la Cierva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4159

En la *Gaceta de Madrid* núm. 362, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden circular siguiente:

«Interesado por el Ministerio de Fomento se dicte una disposición para que los Ayuntamientos se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones, petición hecha á solicitud de los Jefes de Fomento de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo y Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta que se trata de una medida que afecta caracteres de generalidad y que puede constituir un servicio reproductivo.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. S., por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, exprese á los Ayuntamientos la conveniencia de acceder á lo que el Ministerio de Fomento interesa, estableciendo básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

25 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...»

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes de aquellos pueblos en los que se celebren ferias y mercados procuren establecer lo antes posible las citadas básculas, habida consideración de los beneficios que habrán de reportar.

Tarragona 28 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 4160

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre anterior, á continuación se publica la relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo de esta provincia para las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1909.

Tarragona 28 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación que se cita

Albiñana.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de Bonastre, núm. 6.

Albiol.—Distrito único, Sección única, Mas del Frare.

Alcanar.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Juzgado municipal.—Sección 2.ª, Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niñas.—Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Alcover.—Distrito único, Sección 1.ª, Escuela pública.

Aldover.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Aleixar.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle Rech.—Sección 2.ª, Escuela pública Hospital.

Alfara.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.

Alforja.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas, Plaza del Mercado.

Alió.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.

Almóster.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de ambos sexos.

Altafulla.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

Ametlla.—Distrito 1.º, Sección única, bajos de la casa de José Lamarca, calle de la Libertad.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niñas.

Amposta.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, ex Casa Abadía, Plaza Mayor.—Sección 2.ª, Casa Escuela, calle Estudios.—Distrito 2.º, Sección única, ex Capilla de Santa Susana.

Arbolí.—Distrito único, Sección única, Plaza Mayor, núm. 1.

Arbós.—Distrito 1.º, Sección única, bajos Casa Capitular.—Distrito 2.º, Sección única, Rambla paseo, núm. 19.

Argentera.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.

Aroes.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Ayguamurcia.—Distrito único, Sección única.—Escuela de niños de Santas Creus.

Bañeras.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de Arbós, números 52 y 54.

Barbará.—Distrito único, Sección única, calle de Plomazo, núm. 9.

Batea.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños.

Bellmunt.—Distrito único, Sección única, calle Mayor, núm. 40.

Bellveü.—Distrito único, Sección única, Casa Capitular.

Benifallt.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niñas, Casa Consistorial.



torial.—Distrito 2.º, Sección única, planta baja, habitación del Maestro.  
 Beuisanet.—Distrito 1.º, Sección única, Sala Escuela de niños.—Distrito 2.º, Sección única, Sala Escuela de niñas.  
 Bishal de Falset.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Bishal del Panadés.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle del Calvario, núm. 9.  
 Blancafort.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Bonastre.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, Plaza, número 5, 1.º  
 Borjas del Campo.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de Arriba, núm. 28.  
 Bot.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.  
 Botarell.—Distrito único, Sección única, local de la Escuela pública.  
 Brañm.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Cabacés.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela pública de niños.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niñas.  
 Cabra.—Distrito único, Sección única, Plaza Mayor, Escuela de niños.  
 Calafell.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Cambrils.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela pública de niños, Plaza de la Constitución, núm. 16.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños del Barrio de la Marina.  
 Canonja.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle Arrabal, núm. 11, bajos.  
 Capafons.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos, calle Mayor, núm. 8.  
 Capsanes.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Mayor, núm. 14.  
 Caseras.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de la Iglesia, núm. 10.  
 Castellvell.—Distrito único, Sección única, Casa Consistorial.  
 Catllar.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Ceballá del Condado.—Distrito único, Sección única, local de las Escuelas, calle Mayor, núm. 6.  
 Cenja.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela pública de niñas, calle del Carmen, núm. 11.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niños, calle Nueva, núm. 10.  
 Ciurana.—Distrito único, Sección única, Escuela pública.  
 Coldejou.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Conesa.—Distrito único, Sección única, Escuela pública, calle Mayor, núm. 15.  
 Constantí.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niñas, calle de la Pescadería, núm. 6.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños, calle del Castillo, núm. 8.  
 Cornudella.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niños.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas.  
 Creixell.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos.  
 Cunit.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de ambos sexos.  
 Cherta.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela de niños.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de párvulos.  
 Espuga de Francolí.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niños.—Sección 2.ª, Hornos de las Parras.  
 Falset.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Hospital.—Sección 2.ª, Escuela de niños, calle Portal del Bou, 12.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niños, calle de Abajo, 51.—Sección 2.ª,

Escuela de niñas, calle primera de Correders, núm. 35.  
 Fatarella.—Distrito 1.º, Sección única, piso bajo de la Casa Consistorial.—Distrito 2.º, Sección única, Sala de la Escuela pública de niños.  
 Febró.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos.  
 Figuera.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de la Iglesia, núm. 3.  
 Figuerola.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, Plaza Mayor, núm. 1.  
 Flix.—Distrito 1.º, Plaza, Sección única, Escuela de niños.—Distrito 2.º, S. Roque, Sección única, Escuela de niñas.  
 Forés.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos.  
 Freginals.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, Socorro, 12.  
 Galera.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Gandesa.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de párvulos, Plazuela del Maestro.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas, calle de Carnicerías.  
 García.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.  
 Garidells.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Ginestar.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle Arriba, núm. 14.  
 Godall.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle del Hornos, núm. 1.  
 Gratallops.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Guíamets.—Distrito único, Sección única, Casa Ayuntamiento.  
 Horta.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niñas, calle de León, número 26.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños, calle de León, número 24.  
 Irlas.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Lloá.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Mayor, número 2.  
 Llorach.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Llorens.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Nueva.  
 Margalef.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Mayor, núm. 11.  
 Marsá.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.  
 Mas de Barberáns.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas.  
 Masdenverge.—Distrito único, Sección única, Entresuelo de la Escuela pública de niños.  
 Masllorens.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Mayor, núm. 26.  
 Masó.—Distrito único, Sección única, calle de San Sebastián, núm. 8, bajos.  
 Maspujols.—Distrito único, Sección única, Casa Ayuntamiento.  
 Milá.—Distrito único, Sección única, Sala Escuela, calle Mayor, 15.  
 Miravet.—Distrito único, Sección única, planta baja de la Casa Consistorial.  
 Molá.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle Mayor, 40, bajos.  
 Montblanch.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela pública de D. Paulino Bayer.—Sección 2.ª, Id. id. de don Narciso Boix.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Id. id. de D.ª María Siscar.—Sección 2.ª, Id. id. de D.ª Eurica Mercé.  
 Montbrío de la Marca.—Distrito único, Sección única, Casa Consistorial.  
 Montbrío de Tarragona.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de la Riera, núm. 46.  
 Montmell.—Distrito único, Sección

única, Oficinas del Juzgado municipal, Plaza Mayor, núm. 1.  
 Montreal.—Distrito único, Sección única, bajos de la Casa Consistorial.  
 Montroig.—Distrito 1.º, Sección única, Casas Consistoriales, Escuela de niños.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas, calle de Agustín Sardá.  
 Mora de Ebro.—Distrito 1.º, Sección única, Casa Consistorial, 2.º piso.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niños, calle de la villa, núm. 3.—Sección 2.ª, Escuela de niñas, calle de Bonaire, núm. 16.  
 Mora la Nueva.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas, calle de San Fernando, núm. 5.  
 Morell.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de San Martín, núm. 8.  
 Morera.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Mayor, núm. 27, 2.º  
 Musara.—Distrito único, Sección única, calle Mayor, núm. 5, piso 1.º  
 Non.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle Mayor, núm. 25.  
 Nulles.—Distrito único, Sección única, piso 2.º, Casas Consistoriales.  
 Palma.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.  
 Pallaresos.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Pasanant.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos.  
 Pauls.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Perafort.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.  
 Perelló.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niñas.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de párvulos.—Sección 2.ª, Escuela de niñas de Ampolla.  
 Pílas.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Pinell.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de Miravet, 34, bajos.  
 Pira.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle de la Fuente.  
 Poble de Mafumet.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, Mayor, núm. 2.  
 Poble de Masaluca.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.  
 Poble de Montorós.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Poboteda.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Nueva.  
 Pont de Armentera.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Porrera.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Pradell.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle del Cementerio viejo, núm. 4.  
 Prades.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas, calle Nueva del Puente.  
 Prat de Compte.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.  
 Pradip.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Puigpelat.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.  
 Puigtiñós.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Mayor, núm. 54.  
 Querol.—Distrito único, Sección única, calle de Andorra, núm. 3.  
 Rasquera.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas en los bajos de las Casas Consistoriales.  
 Renau.—Distrito único, Sección única, Escuela pública, Plaza de la Iglesia, núm. 3.  
 Reus.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela calle Santa Ana, 7, 1.º—Sección 2.ª, Escuela calle Rechts, 31, 1.º—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela

calle Creu Vermella, núm. 25.—Sección 2.ª, Escuela Plaza Hércules.—Sección 3.ª (derecha), Estación Enológica, Paseo Sunyer.  
 Distrito 3.º, Sección 1.ª, Instituto, Camino Misericordia.—Sección 2.ª, Escuela dibujo, ex Sala Audiencia, Camino Misericordia.—Sección 3.ª, Estación Enológica.  
 Distrito 4.º, Sección 1.ª, Escuela Rambla Massini, esquina calle Oriente.—Sección 2.ª, Id. Hospital, 5.  
 Distrito 5.º, Sección 1.ª, Escuela Plaza Cataluña, núm. 2.—Sección 2.ª, Id. id. Sangre, núm. 4.  
 Distrito 6.º, Sección 1.ª, Noveno Depósito Reserva, calle Sardá, 21.—Sección 2.ª, Escuela calle San Pablo y San Blas, núm. 1, piso 1.º—Sección 3.ª, Id. id. id. núm. 1, piso 2.º  
 Riba.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle del Puente, núm. 15, 1.º  
 Ribarroja.—Distrito 1.º, Sección única.—Escuela de niñas, calle de San Bartolomé, núm. 2.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños, calle de la Peña, núm. 15.  
 Riera.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle del Fondo, núm. 17.  
 Riudecañas.—Distrito único, Sección única, Casa Capitular.  
 Riudecols.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Riudoms.—Distrito 1.º, Sección única, Casa Consistorial, bajos.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niñas.  
 Rocafort de Queralt.—Distrito único, Sección única, Casa Ayuntamiento.  
 Roda de Bará.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.  
 Rodoña.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 Rojals.—Distrito único, Sección única, Casa Consistorial.  
 Roquetas.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela pública de niñas.—Sección 2.ª, Escuela pública de niñas, calle del Canal.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niños, calle S. Enrique.—Sección 2.ª, Escuela de párvulos, S. Enrique.  
 Rourell.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos.  
 Salomó.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, Plaza de la Pelota, núm. 11.  
 San Carlos de la Rápita.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela pública de niñas.—Distrito 1.º, Sección 2.ª, Casa Hospital.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niños.  
 San Jaime dels Domenys.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.  
 San Vicente dels Calders.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de ambos sexos.  
 Santa Bàrbara.—Distrito 1.º, Sección única, bajos de la casa núm. 53 de la calle Mayor.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niños, calle Mayor, núm. 78.  
 Santa Coloma de Queralt.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas.  
 Santa Oliva.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas, calle de Arbós, núm. 4.  
 Santa Perpetua.—Distrito único, Sección única, bajos de la Casa Escuela.  
 Sarreal.—Distrito 1.º, Sección única, Hospital civil.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas.  
 Secuita.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle de S. Cristóbal.  
 Selva.—Distrito 1.º, Sección única, Casa Consistorial.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niños.



Senant.—Distrito único, Sección única, calle Mayor, núm. 7.

Solivella.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.

Tamarit.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de ambos sexos, calle del Castillo, núm. 8.

Tarragona.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, calle de Caballeros, núm. 2 (Escuela pública).—Sección 2.ª, edificio del Pallol.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, calle de la Destra, núm. 11 (Escuela pública).—Sección 2.ª, antiguas Casas Consistoriales.

Distrito 3.º, Sección única, edificio del Matadero (Despacho del Administrador.)

Distrito 4.º, Sección 1.ª, Instituto provincial.—Sección 2.ª, Augusto, 22 (Escuela pública).—Sección 3.ª, Escuela de Capuchinos.

Distrito 5.º, Sección 1.ª, Consejo de Agricultura.—Sección 2.ª, Oficinas de Obras públicas.

Distrito 6.º, Sección 1.ª, Escuela de niñas (Serrallo).—Sección 2.ª, Jaime I, núm. 65.—Sección 3.ª, Casa de Beneficencia.

Tivenys.—Distrito 1.º, Sección única, calle de San Juan, 14, 1.º.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas.

Tivisa.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela de niñas, planta baja, Casa Consistorial.—Sección 2.ª, Escuela de niños, calle del Hospital.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños de la aldea de Serra.

Torre de Fontanbella.—Distrito único, Sección única, Escuela de ambos sexos, Casa Consistorial.

Torre del Español.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Torredembarra.—Distrito 1.º, Sección única, Casa Consistorial, piso 2.º.—Distrito 2.º, Sección única, Casa Hospital, calle de Pedro Badía.

Torroja.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.

Tortosa.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Casa de Socorro, calle de la Cárcel.—Sección 2.ª, Edificio de San Telmo.—Sección 3.ª, Plaza de Toros.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, ex Hospital.—Sección 2.ª, San Lázaro, Escuela de ambos sexos.—Sección 3.ª, Teatro principal.

Distrito 3.º, Sección 1.ª, Seminario.—Sección 2.ª, Remolinos, Escuela de niñas (Ensanche).—Sección 3.ª, Bitem, Escuela de niños.

Distrito 4.º, Sección 1.ª, Jesús, Escuela de niños de la Beneficencia.—Sección 2.ª, Regués, Escuela de niñas.—Sección 3.ª, San Vicente (Ferrerías) Escuela de niñas.

Distrito 5.º, Sección 1.ª, Cava, Escuela de ambos sexos.—Sección 2.ª, Aldea, Escuela de ambos sexos.—Sección 3.ª, Escuelas de la Merced.—Sección 4.ª, Enveja, Escuela de ambos sexos.

Ulldecona.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Bajos de la mandadería del Convento de Monjos Agustinos, calle Mayor, núm. 115.—Sección 2.ª, Colegio de niñas en el Santo Hospital, calle Mayor, núm. 15.

Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niñas de D.ª Josefa Damián, Plaza de los Frailes, sin número.

Distrito 3.º, Sección única, Escuela de niñas á cargo de D.ª María Gelonch Jas, calle del Lavadero, sin número.

Ulldemolins.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

Vallcàrca.—Distrito único, Sección única, Escuelas públicas, calle Mayor.

Vallfogona.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.

Vallmoll.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Valls.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Bajos de las Casas Consistoriales contiguas á la puerta principal de entrada.—Sección 2.ª, Edificio de San Roque (bajos).

Distrito 2.º, Sección 1.ª, Hospital civil (bajos).—Sección 2.ª, Escuelas públicas del Carmen.

Distrito 3.º, Sección 1.ª, Casa de Caridad (bajos).—Sección 2.ª, Teatro (entrada).

Distrito 4.º, Sección 1.ª, Matadero público municipal.—Sección 2.ª, Bajos de la casa núm. 20 de la Plaza de Castelar.—Sección 3.ª, Escuelas públicas de niños de Picamoixons.

Vandellós.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela pública de niños.—Distrito 2.º, Sección única, Escuelas públicas de niñas.

Vendrell.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, bajos Casa Capitular.—Sección 2.ª, Escuela, calle Nueva, núm. 3.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, calle del Teatro, 18.—Idem 2.ª, Escuela calle de Monserrat, núm. 13.

Vespella.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas, calle Pujol.

Vilabella.—Distrito único, Sección única, Casa Consistorial, calle Abajo.

Vilallonga.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle de la Selva, núm. 17.

Vilanova de Escornalbou.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Vilanova de Prades.—Distrito único, Sección única, Casas Consistoriales.

Vilaplana.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños.

Villarrodona.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niñas.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños.

Vilaseca.—Distrito 1.º, Sección única, Hospital.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela pública de niños.

Vilaverd.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, Plaza de la Constitución, núm. 1.

Vilella alta.—Distrito único, Sección única, piso 2.º, Casa Consistorial.

Vilella baja.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, plaza de la Iglesia, núm. 2.

Villalba.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

Vimbodí.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

Vinebre.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños, calle Nueva, núm. 12.

Viñols.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Núm. 4161 COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Esta Compañía abre un concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1913.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato, se consignan en un pliego especial que, con el general, se facilitará por la Dirección de la Compañía, á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el día 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta el día 6 y á las mismas horas estarán de manifiesto en el local citado los pliegos general y especial de condiciones y muestras tipos del papel.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el especial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de 7.000 pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción á los modelos insertos en pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Núm. 4162

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA

Debiendo procederse por superior orden del Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, á la celebración de una subasta para conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Estación férrea de Tárrega (Lérida) y el Bañero de Vallfogona de Rincorp de esta provincia, bajo el tipo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego de contrata, que se halla de manifiesto en esta Administración principal de mi cargo, se hace público por medio de este anuncio, que el plazo para presentar los pliegos para optar á dicha subasta es hasta el día 21 del mes de Enero próximo, que ésta tendrá lugar el 26 de dicho mes en la Dirección general del Cuerpo en Madrid, ante el Jefe de la Sección 2.ª, y que los pliegos se podrán presentar en las Administraciones principales de Lérida y Tarragona y subalterna de Tárrega y Dirección general de Correos hasta las diez y siete horas del mencionado día 21 de Enero próximo.

Tarragona 24 de Diciembre de 1908.—El Administrador principal, Luis M.ª Jorro.

Núm. 4163

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Se hace público que el día 30 del corriente mes, de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo de los derechos de matadero de este pueblo para el año de 1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto.

Riera 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 4157

Don Ramón Vall Pedret, Alcalde constitucional de Riudecañas, Hago saber: Que el día 31 del actual, de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de los derechos del matadero para el año de 1909, bajo el tipo de 1.800 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no dar resultado esta subasta se anuncia una segunda para el día 7 de Enero próximo, con los mismos requisitos y tipo expresados.

Riudecañas 23 de Diciembre de 1908.—Ramón Vall.

Núm. 4164

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, la matrícula de subsidio industrial y el

padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales al este distrito municipal correspondientes al próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Riudecañas 23 de Diciembre de 1908.—Ramón Vall.

Núm. 4165

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionados los repartos de contribución territorial rústica y pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 4166

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria é industrial para el próximo ejercicio de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Querol 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde segundo, José Ferrer.

Núm. 4167

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminados el reparto de consumos, sal y alcoholes, y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto formados para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 27 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Magriñá.

## Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación

Se convoca á los señores socios á la Asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Nombramiento de los individuos que han de cubrir las cuatro vacantes de Vocal que existen en la Junta de Obras del Puerto, producidas tres de ellas por dimisión de los señores que venían representando á esta Corporación en dicha Junta; y

2.º Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y siete Vocales para la Junta Directiva de esta Cámara, cargos que han quedado vacantes por dimisión de los individuos que los desempeñaban.

Tarragona 29 de Diciembre de 1908.—El Presidente accidental, J. Pallarés.